

2155-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con trece minutos del trece de setiembre de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el distrito de San Rafael del cantón Escazú de la provincia de San José, por el partido Unión Nacional.

En fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete en la Oficina Regional de Alajuela fue presentada la solicitud de fiscalización de la asamblea distrital de San Rafael del cantón Escazú de la provincia de San José, entre otras, del partido Unión Nacional. Este Departamento mediante oficio DRPP-2323-2017 de fecha cinco de julio del presente año, autorizó la celebración de dicha asamblea distrital entre otras, no obstante, no designó delegados del Tribunal Supremo de Elecciones para supervisar dicha asamblea. En dicho oficio se comunicó al partido Unión Nacional que, en virtud de que no se designaron delegados debía aportar a este Organismo Electoral el acta respectiva en la cual debía constar la lista de personas asistentes con sus respectivas firmas, así como la indicación de los acuerdos, nombramientos y su respectiva carta de aceptación en caso de ser nombramientos en ausencia, así como, las votaciones realizadas.

En atención a lo anterior, la agrupación política en fecha doce de julio del año en curso, presentó el acta distrital que nos ocupa, en la cual se describe la lista de personas asistentes, la elección de los miembros del comité ejecutivo, fiscalía y delegados territoriales.

De conformidad con lo expuesto y posterior al estudio correspondiente, este Departamento determina que la asamblea que nos ocupa no logró obtener el quórum de ley establecido para su celebración, lo anterior, en virtud de que en conforme a la investigación realizada por parte de este Organismo Electoral y según el Sistema Integrado de Información Civil del Departamento Electoral de la Dirección General del Registro Civil de la lista de personas presentes que consta en el acta aportada por la agrupación política, únicamente las firmas de María Isabel Álvarez Hernández, cédula de identidad número 105280960 y José Luis Solís Álvarez, cédula de identidad número 110330620, concuerdan con el registro de firmas en la cédula de identidad que se lleva al efecto.

En consecuencia, deberá el partido Unión Nacional realizar una nueva asamblea

distrital y designar el comité ejecutivo distrital, la fiscalía y los delegados territoriales, lo cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal, deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año en curso.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/ovch

C: Expediente N° 070-2005, Partido Unión Nacional.
Ref., No.: 8542-2017.